



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE BARRANQUILLA.**

SICGMA

RADICACIÓN: 08 001-40-53-008-2023-00722-00
REFERENCIA: VERBAL PERTENENCIA.
DEMANDANTE: RAFAEL LUIS ALJURE MORENO.
DEMANDADA: ALBERTO ANTONIO, RAFAEL Y OLGA MARÍA ALJURE REYES
Y PERSONAS INDETERMINADAS
ASUNTO: RECHAZO DE DEMANDA.

INFORME SECRETARIAL. A su Despacho el presente proceso de la referencia en el cual la parte demandante NO subsanó la demanda dentro del término de ley. Sírvase proveer.

Barranquilla, 27 de noviembre de 2023.

La secretaria.

LUZ MARINA LOBO MARTINEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL ORAL. BARRANQUILLA, NOVIEMBRE VEINTIOCHO (28) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

Cursa en este Despacho el proceso de la referencia, en el cual en proveído de 14 de noviembre de 2023, notificado en estado N° 152 del 15 de noviembre de 2023, se resolvió inadmitir la demanda a fin de que la parte demandante cumpliera con varios de los requisitos formales contemplados en los Artículos 82, 83 y ss y 375 del C. G. del P. y la ley 1561 de 2012.

La parte interesada, no aportó el soporte o prueba documental de los puntos arriba referenciados, presupuestos sine qua non para la admisión de la demanda, y por lo cual se rechazará la presente demanda al no haber sido subsanada en legal forma.

Por todo lo anteriormente expuesto el JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA,

R E S U E L V E

1. Rechazar la presente demanda por no haber sido subsanada en debida forma, tal y como se indicó en la parte motiva de este proveído.
2. Una vez ejecutoriado el presente auto, entréguese los anexos sin necesidad de desglose a la parte interesada y realícense las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DANIEL ANTONIO LÓPEZ MERCADO
JUEZ